



UCU

Universidad
Católica del
Uruguay

REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO

Cuerpo reglamentario en la redacción aprobada por Resolución del Consejo Directivo Universitario de fecha del 1 de setiembre 2025, modificativa del texto originalmente aprobado por Resolución del mismo órgano del 1º de abril de 2003, con las posteriores modificaciones introducidas por Resoluciones de fecha 28 de julio de 2006, 22 de agosto de 2008, 21 de noviembre de 2014, 28 de agosto de 2015, 15 de febrero de 2019, 27 de junio de 2024 y 19 de mayo de 2025.-

Índice

PREÁMBULO	2
I. AUTORIDADES TUTELARES	2
I.1. CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY	2
I.2. GRAN CANCELLER	3
I.3. VICE GRAN CANCELLER	3
I.4. PATRONATO	4
II. AUTORIDADES DE GOBIERNO ORDINARIO	4
II.1. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO	5
II.2. CONSEJO ACADÉMICO GENERAL	6
II.3. RECTOR	7
II.3.1. SECRETARÍA GENERAL	9
II.4. VICERRECTORES	9
II.4.1.a. FUNCIONES COMUNES A TODAS LAS VICERRECTORÍAS	10
II.4.1.b. VICERRECTOR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	11
II.4.1.c. VICERRECTOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	11
II.4.1.d. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	12
II.4.1.e. VICERRECTOR DE INNOVACIÓN	13
II.4.1.f. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	14
II.5. UNIDADES ACADÉMICAS	15
II.5.1.a. CAMPUS, ESCUELAS Y FACULTADES	16
II.5.1.a.a. DECANO	16
II.5.1.a.b. PROGRAMA ACADÉMICO	17
II.5.1.a.c. DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO	18
II.5.1.b. DEPARTAMENTO	19
II.5.1.b.a. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	19
II.5.1.c. CENTRO	21
II.5.1.c.a. DIRECTOR DE CENTRO	21
III. DISPOSICIONES GENERALES	21

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO

PREÁMBULO

La Universidad Católica del Uruguay (UCU) es una organización con un modelo de organización y gestión unitario, integrado y matricial. Todas las unidades interactúan integralmente en el contexto general de la Universidad, sirven y son servidas por otras unidades interrelacionadas. Por ese motivo, todas sus instancias de servicio, resolución o gestión deben buscar siempre el bien común de toda la UCU y saber que sus tareas inciden en la marcha general.

El gobierno de la UCU está al servicio de la misión de la universidad y de las personas con las que trabaja. Las autoridades de la Universidad Católica del Uruguay se dividen en autoridades tutelares y autoridades de gobierno ordinario. Ambas pueden ser unipersonales o colegiadas.

Las autoridades tutelares tienen el derecho y la obligación de salvaguardar los objetivos que han inspirado a la Institución, velar por su orientación general, y por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso.

Las autoridades de gobierno ordinario ejercen las funciones regulares de gobierno, incluyendo la gestión académica, administrativa y económica, así como la investigación y las actividades de servicio orientadas a la formación integral.

Las autoridades tutelares son: la Conferencia Episcopal del Uruguay, el Gran Canciller y el Vice Gran Canciller.

Las autoridades de gobierno ordinario son: Consejo Directivo Universitario, Consejo Académico General, rector, vicerrectores, decanos de campus, facultades y escuelas, directores de área, programas académicos, departamentos y centros.

I. AUTORIDADES TUTELARES

I.1. CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY

1. El órgano supremo de gobierno tutelar de la Universidad Católica es la Conferencia Episcopal del Uruguay; su autoridad se ejerce a través del Gran Canciller, asesorada por la Comisión Episcopal nombrada al efecto.
2. La Comisión estará presidida por el Gran Canciller y constituida por dos obispos más, nombrados por la Conferencia Episcopal según su Reglamento. Podrán participar de las sesiones de la misma el Vice Gran Canciller y el Rector, a solicitud del Gran Canciller.
3. La Comisión acompañará, informándose y asesorando, el funcionamiento de los asuntos

más relevantes atinentes a la Institución, especialmente los referidos a su orientación e identidad católica y a su sustentabilidad económica.

I.2. GRAN CANCELLER

4. El oficio de Gran Canciller de la Universidad corresponde al arzobispo de Montevideo, quien lo ejerce en nombre y con la autoridad de la Conferencia Episcopal del Uruguay.
5. Son funciones del Gran Canciller:
 - a. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y tomar conocimiento de las informaciones más trascendentales de la marcha de la Universidad.
 - b. Nombrar al Rector a propuesta del Vice Gran Canciller, oído el parecer de la Conferencia Episcopal del Uruguay y luego de obtener la confirmación de la Santa Sede.
 - c. Aprobar los nombramientos de los vicerrectores realizados por el Vice Gran Canciller, a propuesta del rector.
 - d. Conceder o retirar en su jurisdicción episcopal la *missio canonica docendi* a los profesores de teología católica. En campus instalados en otras diócesis, esta será concedida por el obispo del lugar.
 - e. Autorizar la concesión del doctorado *honoris causa*.
 - f. Confirmar, a propuesta del Vice Gran Canciller, las decisiones de mayor importancia que afecten a la marcha general de la Universidad.

I.3. VICE GRAN CANCELLER

6. El oficio de Vice Gran Canciller de la Universidad corresponde al superior provincial de la Compañía de Jesús con jurisdicción en Uruguay. Lo anterior, en atención al convenio celebrado entre la Conferencia Episcopal del Uruguay y la Compañía de Jesús en Uruguay, vigente a la fecha, en virtud del cual se le ha confiado a esta última la dirección religiosa, académica y administrativa de la Universidad.
7. Son funciones del Vice Gran Canciller:
 - a. Oído el Consejo Académico General y el Patronato, presentar ante el Gran Canciller, al rector de la Universidad para su nombramiento.
 - b. Nombrar a los vicerrectores a propuesta del rector, previa aprobación del Patronato.
 - c. Aprobar los nombramientos de los decanos realizados por el rector, previa aprobación del Patronato.
 - d. Aprobar la creación o supresión de Unidades Académicas.
 - e. Ratificar el presupuesto y la rendición anual de cuentas de la Universidad, previa aprobación del Patronato.
 - f. Mantenerse informado sobre las decisiones que afectan a la marcha general de la Universidad.
 - g. Velar por el cumplimiento de los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo Universitario y ratificar las modificaciones que se decidan, previa aprobación del Patronato.

I.4. PATRONATO

8. El Patronato es un órgano de asesoramiento al Vice Gran Canciller para la supervisión de la gestión ordinaria de la UCU. Tendrá las siguientes características:
 - a. Estará integrado por nueve (9) miembros: el rector de la UCU y otros ocho (8) patronos nombrados por el Vice Gran Canciller.
 - b. Dos de esos miembros deberán ser religiosos de la Compañía de Jesús, uno de los cuales, por designación del Vice Gran Canciller, será el presidente del Patronato.
 - c. De los otros seis (6) miembros, dos (2) no podrán tener vinculación con la UCU mientras sean patronos.
 - d. Los patronos, con excepción del rector, durarán tres (3) años en el cargo, pudiendo ser renovados por el Vice Gran Canciller.
 - e. Se reunirán un mínimo de tres veces al año y siempre que los convoque el Vice Gran Canciller, el presidente o el rector.
 - f. Las sesiones del Patronato serán válidas si asisten por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluido el rector o quien lo sustituya estatutariamente.
 - g. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo disposición expresa en contrario. En caso de empate quien preside tendrá doble voto.
9. El Patronato tendrá las siguientes funciones de asesoramiento al Vice Gran Canciller con carácter preceptivo, no vinculante:
 - a. Supervisar y controlar los siguientes aspectos de la gestión ordinaria de la Universidad, dando su parecer al Vice Gran Canciller, emitiendo el respectivo dictamen, respecto de los siguientes informes, que le serán oportunamente presentados por el Consejo Directivo Universitario, por intermedio del rector:
 - I. Balance y plan financiero a largo plazo (incluye reservas y modelo financiero).
 - II. Presupuesto y plan de ejecución y seguimiento de este.
 - III. Plan de inversiones.
 - IV. Mapa de riesgos y plan de contingencias.
 - V. Plan estratégico.
 - VI. Objetivos de crecimiento de matriculaciones.
 - VII. Principales aspectos legales y contingencias.
 - VIII. Auditorías contables e informes de bancos.
 - IX. Acuerdos con donantes.
 - X. Modificaciones en los estatutos y Reglamento General Orgánico.
 - b. Dar su parecer respecto de las propuestas del rector y el Consejo Directivo Universitario para los puestos de alta dirección, como los vicerrectores, secretario general y decanos, antes de ser presentados al Vice Gran Canciller para su nombramiento.
 - c. Dar su parecer sobre los candidatos propuestos para el nombrado de rector.

II. AUTORIDADES DE GOBIERNO ORDINARIO

10. En el caso de los órganos colegiados, las decisiones se tomarán luego de una deliberación en la que hayan sido escuchados los diversos puntos de vista y se hayan realizado esfuerzos sinceros para llegar a un consenso fundado en la lógica del mejor argumento. En caso de que el consenso no se logre, dichos órganos decidirán por mayoría simple,

excepto cuando este Reglamento o los Estatutos de la Universidad exijan mayorías especiales.

11. En ningún caso, un miembro del Consejo Directivo Universitario o quienes ocupen los cargos unipersonales de gobierno ordinario de la Universidad previstos en el presente Reglamento, podrá pertenecer a un órgano de dirección en otra universidad o instituto universitario, o ejercer responsabilidades o cargos de dirección o gestión académica en tales instituciones. Quienes ocupen los cargos unipersonales de gobierno ordinario de la Universidad deberán adherir a su misión y fines.

II.1. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO

12. El Consejo Directivo Universitario (Consejo Directivo) es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos, los Reglamentos y las orientaciones que señalen las Autoridades Tutelares. Será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Universidad y tomar las decisiones dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le asignan los Estatutos y los Reglamentos.
13. El Consejo Directivo estará integrado por el rector y los vicerrectores como miembros de derecho.
14. Los decanos u otros miembros de la comunidad universitaria podrán ser convocados a integrar el Consejo Directivo, en cuyo caso sesionará como Consejo Directivo Universitario ampliado.
15. El Consejo Directivo se reunirá regularmente, por lo menos una vez por mes, y toda otra vez que lo juzgue conveniente el rector. También podrá ser convocado de forma extraordinaria por la mayoría de sus integrantes de derecho, mediante convocatoria personal con antelación de por lo menos diez días hábiles.
16. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas si asisten por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluido el rector o quien lo sustituya estatutariamente.
17. En caso de enfermedad o ausencia, los miembros del Consejo Directivo serán sustituidos de la siguiente forma:
 - a. Si se trata del rector, será sustituido por el vicerrector designado por el rector o si no hubiese indicación, por el vicerrector más antiguo en el cargo.
 - b. Si se trata de otros miembros y fuera necesario para sesionar válidamente, el rector, o quien lo sustituya de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento Orgánico, elegirá a alguno de los decanos.
18. El Consejo Directivo tiene funciones de asesoramiento y funciones decisorias. Como órgano asesor en los asuntos de gobierno ordinario de la Universidad, será consultado por el rector en todos aquellos casos establecidos por los Estatutos o los Reglamentos y en todo lo que el rector estime conveniente. Tiene las siguientes funciones decisorias:
 - a. Trazar las políticas generales de la Universidad y ratificar las directrices de los

- órganos subordinados.
- b. Proponer para su nombramiento, en acuerdo con el rector, a los decanos, para su aprobación por parte del Vice Gran Canciller.
 - c. Proponer, en acuerdo con el Rector, para su aprobación por parte del Vice Gran Canciller, las Unidades Académicas a ser creadas, integradas o suprimidas.
 - d. Aprobar los reglamentos generales, así como dictar los reglamentos de funcionamiento de los órganos internos de la Universidad.
 - e. Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal.
 - f. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de sus estudiantes.
 - g. Aprobar la creación, modificación sustancial, suspensión o supresión de programas académicos, que le serán elevados por el vicerrector de Programas Académicos.
 - h. Aprobar, para su ratificación por la Asamblea General (Conferencia Episcopal del Uruguay), toda disposición o gravamen de bienes inmuebles, así como la realización de todo acto jurídico en general o celebración de contratos en particular, cuando excedan la suma de US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil).
 - i. Aprobar el balance, los presupuestos y la rendición anual de cuentas de la Universidad.
 - j. Resolver en todos aquellos asuntos que el rector haya propuesto o delegado.
 - k. Resolver en todos aquellos asuntos que el Consejo Académico General le haya propuesto.

II.2. CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

19. El Consejo Académico General de la Universidad estará integrado por:
- a. El rector de la Universidad, como presidente del mismo.
 - b. Los vicerrectores.
 - c. Los decanos.
 - d. Dos directores de departamento, elegidos por el conjunto de los directores de departamento.
 - e. Un director de centro, elegido por el conjunto de los directores de centro.
 - f. Dos profesores de alta dedicación, elegidos por el conjunto de los delegados de los departamentos.
 - g. Un director de área de las vicerrectorías de la comunidad universitaria y administrativa, elegidos por el conjunto de los directores de área respectivos.
 - h. Un Profesor aula delegado de cada una de las Facultades, Escuelas y Campus del Interior.
 - i. Seis directores de programas académicos de grado: cuatro del Campus Montevideo, uno del Campus Punta del Este y uno del Campus Salto.
 - j. Un director de programa académico de la Escuela de Postgrados y un director de la UCU Business School.
 - k. Un delegado de estudiantes de cada una de las facultades, escuelas y campus del Interior, elegido por el conjunto de los delegados estudiantiles respectivos de la unidad académica.

20. Al Consejo Académico General de la Universidad le compete:

- a. Asesorar al Vice Gran Canciller en el nombramiento del rector y en todo otro asunto relativo a la marcha general de la Universidad que el Vice Gran Canciller someta a su consideración.
 - b. Dar su parecer sobre los asuntos que el rector someta a su consideración.
 - c. Proponer al rector, para que se eleve al Consejo Directivo, las propuestas de modificación de los Reglamentos Generales de la Universidad que estime convenientes.
 - d. Tratar los asuntos que se sometan a su consideración a pedido de sus miembros.
 - e. Proponer y aprobar la formación de comisiones especiales con el fin de asesorar al rector y al Consejo Directivo.
21. El Consejo Académico General se reunirá al menos una vez por año, y toda otra vez que el rector lo juzgue conveniente, mediante convocatoria personal realizada por el rector o por dos cualesquiera de sus miembros, con una antelación de por lo menos cinco días. Asimismo, podrá convocarse para sesión extraordinaria, toda otra vez que el rector o la mayoría simple de sus componentes, lo juzgue conveniente.
22. El Consejo Académico General por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes podrá pedir informes o explicaciones al rector acerca de su gestión o de algunos de los aspectos de la misma. Si los informes (o explicaciones) que ofreciera el rector no fueran considerados satisfactorios, el Consejo Académico General podrá emitir un voto de censura por los dos tercios de sus componentes. En ese caso, se elevará todo lo actuado al Vice Gran Canciller para su conocimiento.
23. La reunión del Consejo Académico General será válida si asisten al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta presentes, salvo disposición expresa en contrario. En caso de empate quien preside tendrá doble voto.
24. De las sesiones del Consejo Académico General se labrará acta, la que será aprobada por dicho órgano y firmada por el rector en su calidad de presidente y por otro cualesquiera de sus miembros designado a tales efectos por el Consejo.

II.3. RECTOR

25. El rector debe poseer grado universitario y preferentemente doctorado. Permanecerá en el cargo por períodos de cuatro años, renovables.
26. El rector es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad y es su representante legal. Será su responsabilidad tomar decisiones de acuerdo con las funciones que le asignan tanto los Estatutos, como este Reglamento, así como ejecutar lo establecido por el Consejo Directivo respetando y haciendo respetar el orden jerárquico en todo lo concerniente a las vías de información, de estudio, de aprobación y de resolución de los asuntos. En el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales

de la Institución.

27. Son funciones del rector:

- a. Informar a la Conferencia Episcopal acerca de la marcha de la Universidad, a través del Vice Gran Canciller, o directamente, a requerimiento de la misma.
- b. Presentar junto con el Consejo Directivo al Vice Gran Canciller para su aprobación, las nuevas unidades académicas que se hubieren creado.
- c. Presentar al Vice Gran Canciller el balance, los presupuestos y la rendición anual de cuentas de la Universidad aprobados por el Consejo Directivo.
- d. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos de la Universidad, interpretándolos, en caso de duda, previa consulta al Consejo Directivo.
- e. Representar académica y legalmente a la Universidad, incluso judicialmente, de acuerdo con las facultades que por mandato especial le otorgue la Conferencia Episcopal.
- f. Suscribir convenios y establecer vinculaciones con otra universidades e instituciones nacionales y extranjeras con fines análogos, así como suscribir todo otro tipo de acuerdo, con instituciones de cualquier naturaleza, según las facultades que le confieren los Estatutos de la Universidad.
- g. Conceder y autorizar con su firma los títulos académicos y conferir los grados académicos otorgados por la Universidad.
- h. Convocar y presidir el Consejo Académico General y el Consejo Directivo Universitario.
- i. Dirigir y controlar la gestión ordinaria de la Universidad en lo relativo al régimen académico, de investigación, orientación y administrativo, pudiendo delegar asuntos para su resolución al Consejo Directivo, para que los trate y resuelva de acuerdo con las competencias que a éste le confieren los Estatutos y este Reglamento Orgánico.
- j. Proponer al Vice Gran Canciller los vicerrectores para su nombramiento.
- k. Nombrar en acuerdo con el Consejo Directivo, a los decanos. Para la designación los decanos, deberá contar con la aprobación del Vice Gran Canciller.
- l. Proveer los demás cargos académicos y administrativos de la Universidad.
- m. Realizar actos jurídicos y contraer obligaciones en general, así como celebrar contratos de préstamo en particular. En caso de que se trate de obligaciones por un monto superior a US\$ 200.000 (dólares estadounidenses), ya sea a través de uno o varios actos jurídicos vinculados a una misma operación, así como en caso de cualquier acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea General (Conferencia Episcopal del Uruguay), previa conformidad expresa del Consejo Directivo.
- n. Determinar, asesorado por los vicerrectores, remuneraciones excepcionales a directivos, profesores o funcionarios administrativos, en función de la planificación aprobada por el Consejo Directivo.
- o. Entender en la concesión de becas a estudiantes, financiadas según previsiones del presupuesto universitario, pudiendo delegar estas funciones en alguno de los Vicerrectores, y debiendo contar en todos los casos con la aprobación previa del vicerrector administrativo.
- p. Ejercer en última instancia, la acción disciplinaria sobre profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicio.
- q. Efectuar los nombramientos de las personas a quienes, en el Consejo Directivo, se haya acordado conceder cualquiera de las distinciones honoríficas que otorga la

Universidad Católica del Uruguay.

II.3.1. SECRETARÍA GENERAL

28. El secretario general tendrá postgrado universitario y contará con experiencia en gestión académica. Será nombrado por el rector y dependerá jerárquicamente de este.
29. Son funciones del secretario general:
 - a. Labrar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, llevando el archivo respectivo y comunicando las decisiones adoptadas por dicho órgano, conforme a lo dispuesto por el mismo.
 - b. Organizar y mantener el archivo general del Rectorado.
 - c. Velar por el uso adecuado de los símbolos y sellos de la Universidad, y en general, por la imagen corporativa de acuerdo con la identidad de la institución.
 - d. Elaborar el acta de toma de posesión de las autoridades personales de gobierno previstas en los Estatutos e incorporarlas en el libro correspondiente.
 - e. Autorizar la edición y expedición de los títulos universitarios, certificados y constancias oficiales, firmando toda la documentación correspondiente y respondiendo porque el respectivo registro se mantenga actualizado.
 - f. Apoyar al rector y demás directivos de la Universidad en la atención de personalidades y representantes de entidades y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, relacionados con la institución.
 - g. Coordinar la organización y desarrollo de los actos institucionales centrales, manteniendo actualizada la información necesaria para su organización y desarrollo, y proveyendo los elementos y documentos correspondientes. Asesorar a los responsables de la organización y desarrollo de los demás actos de carácter oficial.
 - h. Elaborar cada año el calendario general de la Universidad.
 - i. Coordinar las dependencias que estén a su cargo, según lo establecido en el presente Reglamento y demás reglamentos internos del Rectorado.
 - j. Coordinar las actividades del personal administrativo adscrito al Rectorado y evaluar su desempeño.

II.4. VICERRECTORES

30. Los vicerrectores tienen autoridad personal de gobierno ordinario delegada por el rector. A su cargo se halla un conjunto de funciones directivas de la Universidad. Dependen directamente del rector.
31. Los Vicerrectores de la Universidad son: el Vicerrector de Programas Académicos, el Vicerrector de Investigación e Innovación, el Vicerrector de la Comunidad Universitaria y el Vicerrector Administrativo, sin perjuicio de la creación de nuevas vicerrectorías, así como la supresión o modificación de las existentes.
32. Los vicerrectores son nombrados por el Vice Gran Canciller con aprobación del Gran Canciller, a propuesta del rector, oído el Consejo Directivo, entre los nombres presentados por dicho Consejo.

33. Los vicerrectores podrán participar en las reuniones de todos los órganos pluripersonales de la Universidad en los cuales no esté prevista su participación preceptiva.
34. Podrán existir direcciones, oficinas o asistentes adscritos a cada una de las vicerrectorías, cuya creación, número, funciones y modo de organización, será aprobado por el rector en acuerdo con el Consejo Directivo, a iniciativa del vicerrector respectivo. Las áreas o cargos así creados funcionarán bajo la dependencia directa de este último, quien propondrá al rector para su consideración en el Consejo Directivo, el reglamento interno específico relativo a la organización interna y las competencias propias a tales unidades o cargos.

II.4.1.a. FUNCIONES COMUNES A TODAS LAS VICERRECTORÍAS.

35. Son funciones comunes a todos los vicerrectores relativas a las actividades propias de cada vicerrectoría en sus respectivas áreas de competencia:
 - a. Formular y presentar al Consejo Directivo, por conducto del rector, las propuestas sobre las políticas que deben regir las actividades de la Universidad, relativas a la comunidad universitaria, la docencia y el aprendizaje, la investigación e innovación, y la gestión económico-administrativa.
 - b. Dirigir, según las políticas del Consejo Directivo y las orientaciones del rector, la planificación, organización, ejecución y control de las actividades propias de las funciones o competencias de la vicerrectoría, y señalar las pautas y procedimientos que sean necesarios para ello.
 - c. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación las orientaciones relacionadas con la calidad y la pertinencia de las actividades propias de las funciones o competencias de la vicerrectoría.
 - d. Organizar y orientar las acciones correspondientes a su área de competencia, de acuerdo con las políticas del Consejo Directivo y las orientaciones del rector.
 - e. Velar por el cumplimiento de las normas académicas y administrativas reglamentarias vigentes en materia de programas académicos y demás actividades de la comunidad universitaria, enseñanza y aprendizaje, investigación e innovación, y gestión económico-administrativa en los diferentes campus de la Universidad.
 - f. Someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación la creación, modificación, suspensión o supresión de unidades adscritas a la vicerrectoría.
 - g. Proponer al rector el nombramiento o la remoción de los directores o responsables de las unidades adscritas a la vicerrectoría, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
 - h. Evaluar periódicamente al personal adscrito a la vicerrectoría.
 - i. Elaborar el proyecto de presupuesto de la vicerrectoría y presentarlo, por conducto del vicerrector administrativo, para el proceso de aprobación que sigue la Universidad.
 - j. Vigilar la ejecución del presupuesto de la vicerrectoría, según las normas de la vicerrectoría administrativa de la Universidad.
 - k. Oír el parecer del vicerrector administrativo, proponer al rector la creación o supresión de los cargos en la vicerrectoría y hacer los demás nombramientos que sean

de su competencia, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- I. Informar y dar cuenta de su gestión ante el rector de la Universidad y el Consejo Directivo.

II.4.1.b. VICERRECTOR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

36. El vicerrector de la Comunidad Universitaria será con preferencia miembro de la Compañía de Jesús, tendrá postgrado universitario y preferentemente doctorado. Deberá contar con conocimientos adecuados sobre los procesos de formación integral.
37. Tiene a su cargo las funciones directivas en el gobierno ordinario relativas a las actividades de la comunidad universitaria.
38. Son funciones específicas del vicerrector de la Comunidad Universitaria:
 - a. Velar por la adecuada atención personal a los estudiantes, profesores y personal de los diferentes campus de la Universidad, con miras al bienestar de la comunidad universitaria.
 - b. Procurar que exista en los diferentes campus de la Universidad un ambiente humano tal que favorezca la formación integral, de acuerdo con la Identidad y Misión de la Universidad.
 - c. En coordinación con los decanos, decidir sobre la realización de actividades formativas a nivel general de la Universidad o particular de cada unidad.
 - d. Tomar parte en la organización de las políticas y orientaciones estratégicas sobre pasantías, centros de prácticas y proyectos de extensión dispuestas por las unidades en sus programas académicos.
 - e. Procurar el conocimiento y la aplicación de los principios educativos de la Iglesia y de la Compañía de Jesús entre los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. Colaborar en la inducción de profesores, personal administrativo y estudiantes, de acuerdo con las vicerrectorías, los decanos y la Dirección de Gestión Humana.
 - g. Participar, por derecho propio, en los diseños y desarrollo de los programas académicos, para integrar las dimensiones de la formación integral en los planes de estudios.
 - h. Colaborar en el proceso de admisión de estudiantes.
 - i. Promover la participación estudiantil a través de los delegados, en coordinación con las unidades. A tal fin, el vicerrector de la Comunidad Universitaria realizará al menos dos reuniones por año con los delegados.
 - j. El vicerrector de la Comunidad Universitaria intervendrá en la solución de los problemas graves de orden disciplinario, relativos a la aplicación de sanciones, tanto a estudiantes como al personal de la Universidad, así como en los procesos de apelación o revisión de tales sanciones.

II.4.1.c. VICERRECTOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

39. El vicerrector de Programas Académicos tendrá postgrado y preferentemente doctorado y destacada trayectoria endocencia y gestión académica.

40. Tiene a su cargo las funciones directivas en el gobierno ordinario relativas a las actividades de docencia y enseñanza de la Universidad.
41. Son funciones específicas del vicerrector de Programas Académicos:
- Someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos.
 - Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, las directrices conducentes a la consolidación y desarrollo académico de los profesores aula de la Universidad.
 - Promover y generar incentivos académicos y facilidades administrativas para el desarrollo de la docencia y el aprendizaje.
 - Promover y crear incentivos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la función universitaria de prestación de servicios a ser brindados a través de los centros adscritos a esa vicerrectoría.
 - Proponer al rector el nombramiento o la remoción de los directores de los programas académicos a propuesta del decano y de los directores de los centros adscritos a esa Vicerrectoría, y de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
 - Aprobar el nombramiento de los profesores aula de la Universidad a propuesta del decano y de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
 - Aprobar la remoción de los profesores aula a propuesta del Decano respectivo, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
 - Promover con los decanos, el mejor servicio a los estudiantes.
 - Considerar la pertinencia académica de los presupuestos elaborados por las unidades adscritas a esa Vicerrectoría.
42. Para el desarrollo de algunas de sus funciones, el vicerrector de Programas Académicos atenderá personalmente o con el apoyo de unidades o asistentes adscritos, procesos institucionales tales como: aseguramiento de la calidad y pertinencia de la oferta académica; gestión de los planes de estudio, profesorado, asuntos académicos estudiantiles, tecnologías de la información y comunicación aplicadas a las actividades académicas, diseño y desarrollo curricular.
43. Todas las funciones del vicerrector de Programas Académicos establecidas en los numerales precedentes, que guarden relación con las actividades académicas de la Universidad, así como toda otra disposición del presente Reglamento complementaria, correlativa o concordante de las anteriores, se entenderá referida y comprensiva de las actividades académicas tanto de nivel de grado como de postgrado, a excepción de los programas de doctorado que se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

II.4.1.d. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

44. El vicerrector de Investigación e Innovación tendrá doctorado y destacada trayectoria en docencia e investigación.
45. Tiene a su cargo las funciones directivas en el gobierno ordinario relativas a las

actividades de investigación de la Universidad.

46. Son funciones específicas del vicerrector de Investigación:

- a. Promover el desarrollo de la investigación y el servicio a la sociedad, así como la divulgación o publicación de resultados de la producción académica o artística a nivel nacional e internacional.
- b. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación las orientaciones conducentes a la consolidación y desarrollo académico del cuerpo de profesores de alta dedicación de la Universidad.
- c. En coordinación con la Vicerrectoría de Innovación, generar mecanismos de transferencia de conocimiento a la sociedad, a través de la ejecución de proyectos de investigación aplicada o consultoría, ejecutados en conjunto con empresas u organizaciones públicas o privadas que se beneficien de la apropiación y uso de ese conocimiento.
- d. Fomentar la creación de programas de doctorado, en las áreas del conocimiento en las que actúa la Universidad, los cuales estarán adscritos a esta vicerrectoría. Tales programas operarán como mecanismos de fortalecimiento de actividades de creación de conocimiento y de formación de investigadores de alta calidad.
- e. Propiciar la creación y articulación de grupos de investigación multidisciplinarios, facilitando y promoviendo su vinculación con instituciones nacionales e internacionales.
- f. Fomentar la internacionalización de la investigación, a través de la interacción continua entre los investigadores y sus pares académicos internacionales, garantizando así su inserción en la comunidad académica regional.
- g. Proponer al rector el nombramiento o la remoción de los directores de los Departamentos adscritos a la vicerrectoría, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
- h. Proponer al rector el nombramiento o la remoción de los profesores de alta dedicación de la Universidad oído el parecer del vicerrector de Programas Académicos y de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
- i. Considerar la pertinencia académica de los presupuestos elaborados por las unidades adscritas a esa vicerrectoría.

47. Para el desarrollo de algunas de sus funciones, el vicerrector de Investigación atenderá personalmente o con el apoyo de unidades o asistentes adscritos, procesos institucionales tales como, el aseguramiento de la calidad y pertinencia de la investigación; la gestión del profesorado de alta dedicación; la gestión y seguimiento de los proyectos de investigación, servicio y consultorías.

II.4.1.e. VICERRECTOR DE INNOVACIÓN

48. El vicerrector de Innovación tendrá postgrado y en lo posible doctorado y destacada trayectoria en docencia e innovación.

49. Tiene a su cargo las funciones directivas en el gobierno ordinario relativas a las actividades de innovación de la Universidad.

50. Son funciones específicas del vicerrector de Innovación:

- a. Afianzar e institucionalizar los avances logrados en innovación organizativa, pedagógica y tecnológica.
- b. Diseñar e implementar estrategias de innovación transversal, alineadas con el Plan Estratégico de la Universidad, en diálogo con las distintas unidades académicas y administrativas.
- c. Promover una cultura de innovación continua, basada en la experimentación, la evaluación rigurosa, el aprendizaje organizacional y la participación activa de toda la comunidad universitaria.
- d. Fortalecer redes externas de colaboración, tanto a nivel nacional como internacional, que permitan a la UCU proyectar su experiencia innovadora y nutrirse de otras prácticas transformadoras.
- e. En coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, generar mecanismos de transferencia de conocimiento a la sociedad, a través de la ejecución de proyectos de investigación aplicada o consultoría, ejecutados en conjunto con empresas u organizaciones públicas o privadas que se beneficien de la apropiación y uso de ese conocimiento.
- f. Monitorear tendencias emergentes en educación superior, tecnología, gestión del conocimiento y cultura organizacional, aportando a la toma de decisiones estratégicas.
- g. Proponer al rector el nombramiento o la remoción de los directores de los Centros adscritos a la vicerrectoría, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables.
- h. Considerar la pertinencia académica de los presupuestos elaborados por las unidades adscritas a esa vicerrectoría.

51. Para el desarrollo de algunas de sus funciones, el vicerrector de Innovación atenderá personalmente o con el apoyo de unidades, centros o asistentes adscritos, procesos institucionales tales como, el aseguramiento de la calidad y pertinencia gestión y seguimiento de los proyectos de innovación.

II.4.1.f. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

52. El vicerrector Administrativo tendrá grado universitario y preferentemente postgrado universitario en su especialidad. Deberá contar con experiencia académica y de gestión, así como conocimiento del medio empresarial.

53. Tiene a su cargo las funciones directivas en el gobierno ordinario relativas a las actividades de gestión administrativa, comercial, económico-financiera y los planes de desarrollo de infraestructura a nivel general de la Universidad.

54. Son funciones específicas del vicerrector administrativo:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y del plan general de inversiones de la Universidad y presentarlos al Consejo Directivo.
- b. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto anual y del plan general de inversiones, y presentar el informe correspondiente al Consejo Directivo.
- c. Elaborar las propuestas de políticas y normas contables particulares aplicables a la

Universidad.

- d. Elaborar los estados financieros al fin de cada ejercicio contable anual y presentarlos al rector para el trámite respectivo.
- e. Promover la generación y control de ingresos y el control de gastos en la Universidad, conforme a la reglamentación interna de los procesos vinculados a lo anterior.
- f. Coordinar la elaboración de las propuestas de planes de desarrollo, presupuesto e inversiones de la vicerrectoría y sus dependencias adscriptas, así como las de adiciones y cambios sustanciales que se presenten en su ejecución, y presentarlas ante la instancia correspondiente para su aprobación definitiva.
- g. Colaborar con el rector en las actividades y programas que permitan desarrollar eficazmente la gestión administrativa, comercial y económico-financiera de la Universidad, así como el desarrollo de la infraestructura, los servicios y los planes de desarrollo de la Universidad.
- h. Proponer y dar el visto bueno desde el punto de vista económico y presupuestal, y ante la autoridad que corresponda, a las propuestas de creación, suspensión o supresión de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos universitarios y de otra naturaleza, así como en general, sobre la situación económica de la institución y de sus dependencias.
- i. Coordinar las funciones que regirán los procesos relativos a la gestión del personal de la Universidad, tales como: selección, reclutamiento, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y remuneración.
- j. Elaborar las políticas y coordinar las funciones relativas a los sistemas de información, soporte tecnológico informático y comunicaciones, atención a usuarios, operación de los servicios y administración de los equipos y laboratorios informáticos y afines, velando por la correcta prestación de los servicios a todos los sectores de la Universidad y usuarios de los mismos.
- k. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo de Planta Física de los campus, relacionadas con nuevas edificaciones, remodelaciones, restauraciones, conservación, uso y todo otro aspecto relativo a la infraestructura edilicia y el espacio urbano, de acuerdo a las políticas del Consejo Directivo y las orientaciones del rector, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de edificación urbana, requerimientos de conservación y mejoramiento del medio ambiente y el paisaje urbano, y con los procedimientos internos que se dicten en la materia.
- l. Asegurar el mantenimiento y conservación de los campus de la Universidad, su seguridad y limpieza, y el uso eficiente de los recursos y servicios relacionados con ella.
- m. Apoyar, aportando la información estratégica necesaria y participando de las instancias que lo requieran, los procesos de acreditación, autoevaluación, mejora continua y certificación.
- n. Coordinar con las demás vicerrectorías, las unidades académicas y otras dependencias de la Universidad en lo que corresponda, lo relativo al desarrollo de las actividades de su competencia.
- o. Asesorar a las unidades en lo que se refiera a la gestión administrativa y los proyectos de desarrollo.
- p. Brindar a las unidades la información sobre la situación económico-financiera y administrativa de la Universidad, necesaria para su gestión.

II.5. UNIDADES ACADÉMICAS

II.5.1.a. CAMPUS, ESCUELAS Y FACULTADES

55. La organización de los programas académicos de la UCU se da a través de campus, escuelas y facultades.
56. Hay dos tipos de campus, el de Montevideo, que por ser el central y de gran envergadura, tiene una organización propia; y los campus del interior, que ofrecen programas académicos de grado y postgrado, así como cursos de educación continua, tienen proyectos de investigación y realizan cualquier otro servicio universitario de vinculación con la región en que están ubicados.
57. El campus de Montevideo organiza sus servicios de enseñanza y aprendizaje a través de escuelas, dedicadas a los postgrados y facultades dedicadas a los programas de grado.
58. Tanto los campus del interior, como las escuelas y facultades, están liderados por un decano.

II.5.1.a.a. DECANO

59. El decano tendrá postgrado universitario - preferentemente doctorado-.
60. Los decanos son nombrados por el rector, con el visto bueno del Consejo Directivo y la aprobación del Vice Gran Canciller.
61. Depende del Vicerrector de Programas Académicos.
62. Se vincula con los demás vicerrectores según la materia propia de cada uno.
63. Los decanos participan con voz y voto en el Consejo Directivo en sesión ampliada y en el Consejo Académico General.
64. Son funciones del decano relacionadas con la unidad que dirigen:
 - a. Liderar el proyecto académico-institucional de su unidad.
 - b. Adoptar las decisiones específicas para la unidad, que se orienten a la mejora en materia de docencia y servicio, de acuerdo con los reglamentos y normativas de la Universidad
 - c. Velar por la calidad del servicio que se brinda a los estudiantes.
 - d. Promover las relaciones externas de la propia unidad académica con las demás unidades de la Universidad y con la sociedad: Estado, organizaciones de la sociedad civil, empresas, etc.
 - e. Coordinar, a través de los directores de programas académicos, la planificación de las actividades a cargo de los profesores y, en coordinación con estos y los respectivos directores de departamentos, la evaluación periódica correspondiente al desarrollo de tales actividades, en conformidad con las disposiciones fijadas al respecto.
 - f. Evaluar, junto con los directores de programas, los candidatos a desempeñar funciones docentes presentados por los directores de los departamentos y el

- desempeño de los docentes en los programas adscritos a la unidad.
- g. Coordinar, a través de los directores de programas académicos, los procesos de promoción, admisión y régimen de aprobación académica de los estudiantes de la unidad, según las disposiciones fijadas al respecto.
 - h. Entender en los asuntos que tratan las disposiciones relativas a faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios.
 - i. En el caso de los campus y facultades, convocar reuniones con los delegados estudiantiles de los programas académicos que brindan, por lo menos dos veces al año.
65. Son Funciones del decano relacionadas con el rector, vicerrectores y el Consejo Directivo:
- a. Informar regularmente sobre los planes de desarrollo de la unidad al rector y al Consejo Directivo, y participar activamente en las iniciativas que atañen a la marcha general de la Universidad.
 - b. Presentar al vicerrector de programas académicos, los candidatos a ocupar los cargos de director de programa académico y los nombramientos del personal docente.
 - c. Presentar al rector, a través del secretario general y el asesor jurídico, las propuestas de convenios o contratos a ser celebrados por la Universidad y que tienen beneficios para la propia unidad.
 - d. Presentar al vicerrector de programas académicos, previa consulta con los directores de departamentos que correspondan, las propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos que conduzcan o no a la obtención de títulos universitarios, con la documentación requerida para su reconocimiento y con los requisitos particulares de admisión.
 - e. Promover, de acuerdo con las políticas y orientaciones fijadas al respecto por la vicerrectoría de Programas Académicos y la vicerrectoría de Investigación e Innovación, la formación, desarrollo y evaluación del profesorado.
 - f. Promover juntamente con el vicerrector de la Comunidad Universitaria el fortalecimiento de la comunidad educativa entre los profesores, estudiantes, graduados y personal administrativo.
 - g. Responder por la elaboración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de la unidad que lidera, con el vicerrector administrativo.
 - h. Proponer nuevos programas académicos o actividades a desarrollar en su unidad, y supervisar el buen funcionamiento de los mismos.
 - i. En el caso de los decanos de facultades y escuelas, promover con sus colegas respectivos, el trabajo conjunto, para mejorar la cultura propia del área, ya sea grado o postgrado, buscando que tanto estudiantes como profesores tengan una experiencia del *ethos* UCU común, así como que los procedimientos y trámites estén unificados y sean cada vez más simples y centrados en mejorar la experiencia del estudiante y el profesor.
 - j. Los decanos de las facultades del Campus Montevideo tienen que trabajar con los decanos de los campus del interior, para que cada vez más, ese *ethos* UCU sea el mismo en todos los campus.
 - k. Los decanos de las facultades tienen como tarea común, la supervisión y orientación de la dirección de gestión de Grado, y los decanos de las escuelas, la de la dirección de gestión de postgrado.

II.5.1.a.b. PROGRAMA ACADÉMICO

66. Un programa académico es una propuesta de formación profesional y académica que se ofrece desde una unidad académica. Un estudiante que cumpla con todos los requisitos académicos y administrativos aprobados por el MEC y la Universidad obtiene un título académico de grado o postgrado reconocido oficialmente.

67. Los programas académicos están adscriptos a un campus, escuela o facultad. Están a cargo de un director.

II.5.1.a.c. DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO

68. El director de programa académico tendrá preferentemente postgrado en el área disciplinar del programa que dirige, así como experiencia académica y profesional.

69. Será designado por el rector, a propuesta del vicerrector de Programas Académicos, oído el decano respectivo. Dependerá jerárquicamente del decano.

70. Son funciones del director de programa académico:

63.1 Relacionadas con el programa académico.

- a. Contribuir al desarrollo del programa académico y su adecuación a los lineamientos generales promovidos por la Universidad, así como su pertinencia profesional en el contexto nacional e internacional,
- b. Liderar la evaluación permanente del programa y los planes de estudio, impulsando su mejora y actualización, tomando en cuenta las propuestas de las diferentes unidades de la Universidad involucradas.
- c. Representar al programa y por extensión, a la Universidad, en los ámbitos nacional e internacional donde este desarrolle actividades de interacción académica y promoción.
- d. Velar por la transversalidad del programa, fomentando la interacción con las demás propuestas de la Universidad.
- e. Asegurar el desarrollo del programa orientado al cumplimiento de las competencias definidas en el perfil del graduado, sus actividades de enseñanza y el acceso a los recursos educativos, en particular supervisando clases y actividades de evaluación.
- f. Impulsar activamente la promoción y difusión del programa en los ámbitos que corresponda, con especial atención en la admisión de estudiantes.
- g. Participar en la elaboración del presupuesto del programa y su seguimiento.
- h. Colaborar con el personal administrativo para asegurar el normal desarrollo de los cursos, su planificación y evaluaciones.
- i. Velar por los indicadores de eficiencia interna del programa como las tasas de deserción, rezago y titulación oportuna, entre otros.

63.2. Relacionadas con los profesores del programa:

- a. Orientar a los profesores en la planificación y actualización sistemática de sus cursos en base al perfil del graduado del programa, su plan de estudios y los principales aspectos del plan estratégico de la Universidad.

- b. Mejorar la docencia en el programa académico a partir de la evaluación del desempeño de los profesores según los lineamientos institucionales.
- c. Responder en forma oportuna a las necesidades de los profesores en relación con sus actividades docentes, en particular lo que se refiera a sus iniciativas e inquietudes tendientes a mejorar la calidad de la propuesta académica.
- d. Liderar instancias de articulación del plantel docente, convocando, entre otras actividades, a reuniones periódicas de profesores para tratar temas específicos del programa, de la Universidad y estimular la participación de los docentes en la vida universitaria.
- e. Seleccionar profesores en consulta con el director del departamento del área correspondiente.

63.3. Relacionadas con los estudiantes del programa:

- a. Orientar a los estudiantes hacia el perfil del graduado del programa, el plan de estudios y los principales aspectos del plan estratégico de la Universidad.
- b. Acompañar el desarrollo integral de los estudiantes, la búsqueda de su identidad y propósito, estimulando su participación activa en la vida universitaria.
- c. Liderar el desarrollo de actividades de seguimiento y apoyo al aprendizaje de los estudiantes.
- d. Atender personalmente a los estudiantes para dar respuesta a sus planteamientos, en particular en los aspectos que refieren a su desarrollo académico, articulando esta atención con los diferentes servicios y unidades de la Universidad.
- e. Mantener un diálogo fluido con los delegados estudiantiles en todo momento y, en especial, estableciendo reuniones por lo menos cuatro veces al año.
- f. Promover entre los estudiantes la visión de mundo del perfil del graduado UCU, a través del intercambio estudiantil, la internacionalización del programa, etc.

II.5.1.b. DEPARTAMENTO

- 64. El departamento es una unidad académica integrada por profesores de disciplinas afines, que tiene como principales funciones la docencia, la investigación y la creación de conocimiento, así como su divulgación y posterior transferencia a la sociedad.
- 65. El departamento está adscripto a la vicerrectoría de Investigación e Innovación. Su actividad docente debe atender a las necesidades relativas a sus áreas disciplinares, que se generen en todos los programas académicos de las distintas unidades académicas, fomentando la transversalidad entre ellas.

II.5.1.b.a. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

- 66. La dirección de un departamento está confiada a un profesor de alta dedicación destacado

en su disciplina, el que será designado por el rector a propuesta del vicerrector de Investigación e Innovación.

67. El director de departamento tendrá doctorado o mérito equivalente a este último, junto a una trayectoria destacada en su disciplina. Dependerá jerárquicamente del vicerrector de Investigación e Innovación.

68. Son funciones del director de departamento:

68.1. Relacionadas con la misión del departamento:

- a. Impulsar la producción y transferencia de conocimiento y el desarrollo de las actividades docentes de las disciplinas específicas del departamento, procurando la consolidación académica de las mismas.
- b. Mantener actualizada la propuesta académica del departamento en materia de investigación, docencia y servicio a la sociedad.
- c. Fomentar la formación de los profesores del departamento.
- d. Impulsar el relacionamiento del departamento con otras instituciones nacionales y extranjeras que desarrolle las mismas disciplinas o disciplinas afines.
- e. Generar vínculos de cooperación para el trabajo conjunto con las demás unidades académicas de la Universidad.

68.2. Relacionadas con los procesos generales de gestión del departamento:

- a. Participar en los procesos de planificación y autoevaluación, para adecuar las propuestas del departamento al marco de la misión institucional y a las necesidades de desarrollo de la disciplina.
- b. Elaborar el presupuesto del departamento y asegurar su seguimiento, ejecución y control.
- c. Presentar un Informe Anual de actividades al vicerrector de Investigación e Innovación.

68.3. Relacionadas con los profesores:

- a. Intervenir en la selección y contratación de los profesores del departamento, que sean contratados bajo la modalidad de alta dedicación y proponerlos al vicerrector de Investigación e Innovación para su designación.
- b. Aprobar los planes de trabajo de los profesores del departamento, buscando el adecuado equilibrio entre docencia, investigación, gestión y servicio a la sociedad.
- c. Realizar las evaluaciones de los profesores del departamento, de acuerdo con los procedimientos definidos.
- d. Atender a los profesores del departamento, u otros miembros de la comunidad universitaria, en todo lo que se refiera a sus iniciativas e inquietudes tendiente a mejorar la calidad de los servicios prestados por el departamento o su propio desarrollo académico.

68.4. Son funciones del director de departamento relacionadas con las unidades que sirven los integrantes del departamento:

- a. Contribuir a actualizar permanentemente los planes de estudio de los programas académicos en los que el departamento esté involucrado, a través de la

- docencia.
- b. Participar, junto a los directores de programa, en la selección de profesores aula cuando no sea posible cumplir con los servicios solicitados con profesores de alta dedicación del departamento.
 - c. Intervenir desde su conocimiento de las disciplinas específicas, en los diseños o rediseños de programas académicos.
 - d. Promover y apoyar el desarrollo académico de cada miembro del departamento.

68.5. Relacionadas con los estudiantes:

- a. Apoyar a los directores de programas académicos correspondientes en la asignación de tutores de Proyectos y Trabajos Especiales o de las eventuales tutorías y otras actividades de apoyo que sean requeridas.
- b. Apoyar a los directores de programas académicos en el desarrollo de actividades de seguimiento y apoyo al aprendizaje por parte de los estudiantes.
- c. A solicitud de los directores de programas académicos, intervenir ante planteamientos de estudiantiles concretos, relacionados con los profesores de alta dedicación o aula vinculados a su actividad docente.

II.5.1.c. CENTRO

69. Los centros son unidades creadas para el cumplimiento de tareas específicas que se consideran de relevancia para la Universidad. Dependerán jerárquicamente de alguna de las vicerrectorías, de acuerdo con las tareas y objetivos que llevan adelante. En caso de que corresponda, estarán asociados a un departamento.

II.5.1.c.a. DIRECTOR DE CENTRO

70. El director de centro tendrá postgrado universitario y experiencia en gestión relacionada con los objetivos definidos para el centro. Será designado por el rector, a propuesta del vicerrector respectivo. Dependerá jerárquicamente del vicerrector respectivo.

71. Son funciones del director de centro:

- a. Participar en los procesos de planificación y autoevaluación, para adecuar las propuestas del centro al marco de la misión institucional.
- b. Asegurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales el centro fue creado.
- c. Mantener una relación fluida con otras unidades académicas de la Universidad con las que debe relacionarse para cumplir con los objetivos específicos del centro.
- d. Desarrollar relaciones con otros centros similares de organizaciones nacionales y extranjeras.
- e. Presentar un informe anual de actividades a quien corresponda.
- f. Elaborar el presupuesto del centro y asegurar su seguimiento y control.

III. DISPOSICIONES GENERALES

72. La modificación parcial o total del presente Reglamento General Orgánico será competencia exclusiva del Consejo Directivo, sometiéndose a ratificación del Vice Gran Canciller. En caso de aprobarse modificaciones parciales, las mismas se considerarán automáticamente incorporadas al presente cuerpo reglamentario.
73. Las presentes modificaciones al Reglamento General Orgánico entrarán en vigencia el 19 de mayo de 2025.